



Libertad y Orden

63

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

**AUTO No
(067)**

"POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EN FORMA DEFINITIVA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR TERRITORIAL ORINOQUIA DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES, EN ESPECIAL LAS PREVISTAS EN LA LEY 99 DE 1993, DECRETO 2811 DE 1974, DECRETO 1989 DE 1989, LOS ARTÍCULOS 23, NUMERALES 2, 3 Y 8 DEL DECRETO LEY 216 DE 2003 Y

CONSIDERANDO

HECHOS Y ANCEDENTES:

Que con la finalidad de verificar los impactos ambientales ejecutados sobre el área protegida y contar con una referencia de los tipos de cobertura y usos del suelo por parte de los ocupantes, la Oficina de Gestión del Riesgo de la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia, elaboró el documento técnico denominado: **"INFORME SITUACIÓN DE VÍAS QUE AFECTAN LA INTEGRIDAD AMBIENTAL DEL ÁREA DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SIERRA DE LA MACARENA"**, mediante el cual se efectuó un análisis técnico soportado en información cartográfica, como: 1) Cartografía Base 2) Cartografía Temática y 3) Imágenes ADS 80 y satelitales, a través del cual se concluye con la identificación de las vías que afectan la integridad ambiental del área del Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena.

Que de esa manera se logró identificar trazos de vías carretables ilegales asociadas a actividades ilícitas (cultivos ilícitos, minería no legal, ganadería, ocupación ilegal, tala de bosques, extensión de fauna y flora, deforestación, expansión de zonas de pastos) que van en contravía de los objetivos y las tareas de conservación al interior del Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena, en la medida en que se ocasionan grandes detrimentos ambientales a los ecosistemas allí presentes.

Que en consideración a lo anterior y conforme a las funciones designadas a la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales, la Oficina de Gestión del Riesgo, con la ayuda tecnológica de imágenes satelitales e insumos de cartografías, adelantó actividades de monitoreo de bosques encontrando así, extensas áreas de deforestación al interior del área Protegida Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena.

Que el aludido informe técnico resalta la gran importancia ecológica que representa para el país el Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena, dado que el mismo tiene sus orígenes en la reserva Biológica de La Macarena (1948), e incluye el levantamiento geológico más extenso hacia el occidente del Escudo Guayanés, con una extensión promedio de 130 kilómetros de largo por 30 de ancho denominado "Sierra de La Macarena, encontrando dentro de sus ecosistemas selvas húmedas, bosques inundables, matorrales y vegetación herbácea de sábana amazónica.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS Y JURÍDICAS

Que son objetivos de conservación del Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena: "1. Conservar la diversidad biológica presentes en los distritos biogeográficos de la Macarena y Ariari Guayabero del PNN Sierra de la Macarena 2. Conservar los paisajes naturales que caracterizan la Sierra de la Macarena y las terrazas antiguas presentes en la zona Sur Occidental y Norte del Parque, por ser el afloramiento más occidental del escudo Guayanés 3. Conservar sitios naturales de alto valor escénico y paisajístico presentes en

"POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EN FORMA DEFINITIVA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

el Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena, por constituir sitios de potencial ecoturístico 4. Conservar el espacio natural asociado al asentamiento indígena Guayabero – Caño Ceiba y las manifestaciones arqueológicas como el raudal de angostura I y II y el alto café por la riqueza histórico cultural que ellos representan..."

Que conforme lo descrito en párrafos precedentes, es posible concluir que el uso, manejo y destinación del Sistema de Parques Naturales está sujeto de forma estricta a unas finalidades específicas de conservación, perpetuación del estado natural, y protección de diferentes fenómenos naturales y culturales, perfiladas en el artículo 328 del Código de Recursos Naturales, luego las actividades permitidas en el área de parques naturales son, exclusivamente, conservación, investigación, educación, recreación, cultura, recuperación y control, en los términos de los artículos 331 y 332 del Código de recursos naturales.

Que por tanto, se encuentran prohibidas conductas que puedan alterar el ambiente natural de dichas áreas protegidas, estando así descritas cada una de las actividades no permitidas al interior de los parques nacionales naturales, encontrando entre ellas, la tala.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia establece a cargo del Estado la prevención y control de los factores de deterioro ambiental, así mismo en el artículo 209 consagra que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con las facultades otorgadas al Presidente de la República en la Ley 1444 de 2011 y el Decreto 3570 de 2011 que crea dicho Ministerio como el organismo rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Que con el Decreto 3572 de Septiembre 27 de 2011, se creó una Unidad Administrativa Especial denominada Parques Nacionales Naturales de Colombia, Organismo de nivel central adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como entidad del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, entidad encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que el mencionado Decreto además de definir los objetivos de Parques Nacionales Naturales de Colombia, también fijó su estructura organizativa y funciones.

Que el artículo segundo del Decreto 3572 de septiembre 27 de 2011, estableció entre otras, las siguientes funciones a la Unidad Administrativa Especial denominada Parques Nacionales Naturales de Colombia:

"1. Administrar y manejar el Sistema de Parques Nacionales Naturales, así como reglamentar el uso y el funcionamiento de las áreas que lo conforman, según lo dispuesto en el Decreto -Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios. 2. Proponer e implementar las políticas y normas relacionadas con el Sistema de Parques Nacionales Naturales. 3. Formular los instrumentos de planificación, programas y proyectos relacionados con el Sistema de Parques Nacionales Naturales...y, "13. Ejercer las funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley"

Que la Resolución 0476 del 28 de diciembre 2012, por la cual se distribuyen funciones sancionatorias al interior de Parques Nacionales Naturales de Colombia en su artículo Quinto dispone, *"Los Directores Territoriales en materia sancionatoria conocerán en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelanten por las infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que se generan en las áreas protegidas asignadas a la dirección territorial a su cargo, para lo cual expedirán los actos administrativos de fondo y de trámite que se requieran."*

Que el artículo 22 de la Ley 13333 de 2009, establece:

G4

"POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EN FORMA DEFINITIVA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"VERIFICACIÓN DE LOS HECHOS. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que por tanto, la Dirección Territorial Órinoquí, en ejercicio de sus funciones, procedió a expedir Auto de Indagación preliminar No. 045 de 2017, en aras de establecer, entre otros, los siguientes aspectos:

"(...)

- a. Identificación plena a los presuntos infractores (nombres y apellidos, número de identificación, domicilio) y demás datos que aporten elementos de juicio al presente proceso.
- b. Verificar si efectivamente existen daños e impactos ambientales para lo cual se deberá realizar la descripción de tales eventos dañinos y la ubicación geográfica de las mismas (coordenadas geográficas)
- c. Verificar si existe tala de árboles o evidencia de haber existido
- d. Allegar registro fotográfico de los presuntos daños causados al área protegida

"(...)"

Que en consecuencia fue dirigido Memorando No. 2017700000183, al área protegida en aras de que proceda a efectuar todas las acciones necesarias y tendientes a identificar a los presuntos infractores de éstas infracciones ambientales, así como las demás acciones descritas anteriormente.

Que mediante Memorando identificado con No. 20177170001573, la Jefatura del PNN Sierra de la Macarena procede a remitir Informe técnico mediante el cual señala:

"(...)

1.1. Identificación de Impactos Ambientales (potenciales – concretados):

Se identificaron los siguientes impactos ambientales de acuerdo a las actividades de tala realizadas al interior del Área Protegida

IDENTIFICACIÓN DE IMPACTOS (efectos) AMBIENTALES								
Marque (x)	Impactos al componente abiótico	Sustentación	Marque (x)	Impactos al componente biótico	Sustentación	Marque (x)	Impactos al componente socio-económico	Sustentación
	Alteración fisicoquímica del agua		X	Remoción o pérdida de la cobertura vegetal	La construcción de vías implica la remoción de vegetación no solo para el espacio ocupado por la vía, sin en franjas aledañas a la vía que varían en amplitud y pueden ser estrechas de 200 metros de ancho hasta alcanzar 2 a 3 km, donde a su vez se establecen fincas ganaderas		Actividades productivas ambientalmente insostenibles	
X	Alteración de dinámicas	La eliminación de la		Manipulación de especies de			Alteración de actividades	

"POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EN FORMA DEFINITIVA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

IDENTIFICACIÓN DE IMPACTOS (efectos) AMBIENTALES								
Marque (x)	Impactos al componente abiótico	Sustentación	Marque (x)	Impactos al componente biótico	Sustentación	Marque (x)	Impactos al componente socio-económico	Sustentación
	hídricas (drenajes)	vegetación afecta los cursos de agua, pues aumenta la evaporación y las afectaciones en suelos por vientos reseca los suelos y arrastrando las masas nubosas hacia los piedemontes y otras áreas con vegetación permanente		fauna y flora protegida			económicas derivadas del AP	
X	Generación de procesos erosivos	Los arreglos de las vías que se realizan anualmente a partir de material del PNN S. Macarena, incrementa la fragmentación ocasionando procesos erosivos hacia los lados de la vías		Extracción del recurso hidrobiológico		X	Falta de sentido de pertenencia frente al territorio	Aunque se conoce que es un PNN realizan extracción de madera.
	Vertimiento de residuos y/o sustancias peligrosas		X	Alteración de corredores biológicos de fauna y flora	La deforestación realizada en la apertura de las vías afecta los corredores biológicos existentes ocasionando pérdida de especies de fauna de menor tamaño.		Deterioro de la cultura ambiental local	
	Alteración fisicoquímica del suelo		X	Fragmentación de ecosistemas	La fragmentación involucra la pérdida del hábitat, ya que una porción del paisaje es transformada a otro tipo de uso de la tierra y los flujos naturales de materia y energía se verán alterados. La pérdida de hábitat es la razón más importante de la extinción de especies en los últimos tiempos.		Morbilidad o mortalidad en comunidades relacionadas	
X	Cambios en el uso del suelo	Cambio de cobertura del suelo por deforestación dejándolo al descubierto.	X	Tala selectiva de especies de flora	Tala de individuos arbóreos de gran tamaño para la extracción de madera que posteriormente es utilizada en la elaboración de puentes artesanales para el paso de vehículos o para su comercialización.			
	Cambio en la		X	Desplazamiento	La fragmentación de			

"POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EN FORMA DEFINITIVA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

IDENTIFICACIÓN DE IMPACTOS (efectos) AMBIENTALES								
Marque (x)	Impactos al componente abiótico	Sustentación	Marque (x)	Impactos al componente biótico	Sustentación	Marque (x)	Impactos al componente socio-económico	Sustentación
	geomorfología del suelo			de especies faunísticas endémicas	los bosques original expone a pequeños mamíferos a su desplazamiento y se exponen a un mayor riesgo de extinción.			
X	Generación de ruido	Por la utilización de herramientas para la apertura ocasionando perturbación y migración de especies de fauna.	X	Alteración o modificación del paisaje.	<p>Biológicamente al originarse cambios en la vegetación y su continuidad, las especies de flora y fauna queda aisladas a las áreas no intervenidas, creando disturbios en sus dinámicas de migración para reproducción, migración alimenticio, migración para dispersión.</p> <p>Expone a las especies animales a las áreas abiertas con posibilidad de atropellamiento por vehículos, captura de ejemplares, aislamiento genético, conflictos entre actividades agropecuarias y felinos con muerte de ejemplares por los poseedores de tierras adquiridas dentro de los PNN, dado el atractivo de las vías</p>			

CONCLUSIONES TÉCNICAS

La fragmentación de los ecosistema de Selva húmeda y bosques inundables provocados por la construcción de vía comunitarias, ha facilitado el poblamiento del PNN Sierra de la Macarena, aunado además por la presencia de cultivos ilícitos en todos los sectores del Área Protegida, principalmente en el sector Guayabero y Cafre, los menos afectados son Sierra y Cabra Yarumales.

Considerando un ejemplo de las vías al interior del PNN Sierra de la Macarena, cuenta que aproximadamente 27 kilómetros de la trocha ganadera atraviesan por selva húmeda y bosque inundable, esto es concuerda con el análisis de integridad del PNN Sierra de La Macarena (realizado en el 2014 a partir de información de coberturas naturales correspondiente a los periodos 2002-2007-2010), donde se demuestra que se encuentra en alto riesgo por su persistencia y conservación debido al grado de fragmentación. Esta información se corrobora en la matriz de determinación de la importancia de la afectación la cual arroja un resultado en el rango de 61 – 80 la cual se encuentra catalogada como crítica y se asocia directamente con el grado de intervención antrópica (infraestructura: vial y productiva, actividades pecuarias y agrícolas entre otras) reflejada en la extensión de coberturas no naturales o entropizadas, las cuales representan a 2012 el 8% y 13% del área total de los VOC selva húmeda y bosque inundable, respectivamente.

"POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EN FORMA DEFINITIVA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

Las áreas desprovistas de vegetación vinculadas a la presencia de vías dentro del PNN Sierra de la Macarena, hasta el año 2014 llegaron a 54.600 Ha. Esta situación se incrementó notoriamente al final de 2016 e inicios de 2017 paralelamente al inicio del Acuerdo de Paz.

La apertura de vías crea impactos futuros previsibles como son la extracción de material para arreglo de vías, y esto trae como consecuencia remoción de vegetación y capa orgánica de suelos.

Parques Nacionales Naturales ha emprendido relacionamiento y gestiones apoyadas por diferentes entidades para incorporar a la población de las veredas en los sectores de Cafre, Guayabero y Sierra, que son los sectores priorizados por el deterioro existente.

(...)

También podemos concluir que pese a que se realizaron indagaciones en la zona, no fue posible determinar e individualizar a los presuntos infractores dado que las vías se encuentran hace mucho tiempo construidas y adicionalmente no es posible determinar los autores de la tala indiscriminada.

FOTOGRAFIAS DE TALAS PNN SIERRA DE LA MACARENA -SENDERO ECOLOGICO POR LA PAZ



Tala de aproximadamente 12 hectáreas coordenadas N 2°38'36.26" W 73°43'24.70" sector vereda Caño animas – "Sendero Ecológico por la Paz"

"POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EN FORMA DEFINITIVA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"



Tala de aproximadamente 6 hectáreas en el sector entre Yarumales y caño canoas coordinadas-Vía Sendero de la Paz

(...)"

Que con relación a la indagación preliminar y sus efectos, el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, señala:

"... Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos. (Subrayas fuera del texto original)

Que en razón a todo lo que precede, es decir a la imposibilidad relatada en el informe técnico remitido a esta Dirección Territorial a través del Memorando No. 20177170001573, alusiva a la no identificación de los presuntos infractores de las afectaciones ambientales descritas, se hace imperioso, proceder a decretar el archivo definitivo de las presentes diligencias, con fundamento en lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, puesto que existe ausencia de material probatorio que permita a esta autoridad ambiental señalar quien o quienes efectuaron dichas infracciones ambientales, aspecto éste fundamental e imprescindible para proceder a iniciar una investigación de carácter sancionatorio.

Que no obstante lo anterior y dada la magnitud de las afectaciones aquí relatadas, esta Dirección Territorial continuará ejerciendo acompañamiento al PNN Sierra de la Macarena para que con apoyo de todas las autoridades policiales y judiciales con jurisdicción en las áreas donde se determinó la realización de éstos daños ambientales, se continúen efectuando todas las acciones tendientes y necesarias para erradicar cualquier forma de tala y/o tala raza a interior de Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena.

Que dado que los hechos que originaron el inicio de la indagación preliminar decretada mediante Auto 045 de 2017, fueron dados a conocer ampliamente por parte de la Oficina de Gestión del Riesgo de Parques Nacionales Naturales de Colombia ante la Fiscalía General de la Nación, se ordenará en la parte dispositiva del presente auto, comunicar la presente decisión ante ese órgano investigador, con el fin de solicitar se continúe de manera expedita con la investigación penal allí originada y derivada de la denuncia efectuada por PNN por los hechos aquí investigados.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

"POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EN FORMA DEFINITIVA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar el **ARCHIVO DEFINITIVO** de la indagación preliminar aperturada a través de Auto No. 045 de 2017, dadas las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese el presente acto administrativo en la Gaceta ambiental según lo estipulado en el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Ambiental, Judicial y Agraria, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 y a la Fiscalía General de la Nación, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO.- Solicitar al Jefe de PNN Sierra de la Macarena que con apoyo de todas las autoridades policiales y judiciales con jurisdicción en los sectores afectados con las infracciones ambientales contenidas en los informes técnicos que hacen parte del expediente DTOR 009/2017, se efectúen las acciones necesarias y tendientes a erradicar cualquier forma de tala y/o tala raza al interior de éste PNN.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Dado en Villavicencio Meta, a los 13 días del mes de diciembre de 2017

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


EDGAR OLAYA OSPINA
Director Territorial Orinoquia

Proyecto J YGÓMEZ